MEGA LTDA.

NIT 813.002.705-2

MEGA
Div. Pharma

CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

Popayán, Marzo 07 de 2025.

SEÑORES
HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E

Yo **GERMÁN ANTONIO MELO OCAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **12.123.393** de Neiva, actuando en nombre y representación legal de **MEGA LTDA. ,Nit 813.002.705-2** sociedad debidamente registrada en la **Cámara de Comercio de Neiva el 19 de Febrero del año 1998** con Matricula No **87073**, domiciliada en la ciudad de Neiva dirección calle 6 No. 11-27 Barrio Altico., por medio de la presente me permito presentar propuesta para la invitación, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS (CONTRATHION)** de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia y declaro:

1. Que bajo juramento, que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 art. 8°. Y 9°, demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra incursa en ninguno de los eventos previstos como prohibiciones especiales para contratar, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad me haré responsable frente al Hospital y frente a terceros por los prejuicios que se ocasionen.

2. Que ninguna persona o entidad distinta de la aquí nombrada tiene intereses en esta propuesta, ni en el contrato que como consecuencia de ella se llegare a celebrar y que por consiguiente solo compromete a la persona jurídica o natural por mi representada.

Atentamente.

MEGA LTDA.
Nit. 813.002.705-2

GERMÁN ANTONIO MELO OCAMPO
CC. 12.123.393 de Neiva
Representante legal – Mega Ltda.

Calle 6 # 11-27 Barrio Altico
Teléfono: 871 2325 -8721501
Fax: 8718442
Neiva - Huila
E- mail: megaltda@hotmail.com
www.megaltda.com

MEGA LTDA.

MEGA
Div. Pharma

Neiva, Marzo 07 de 2025

Señores
HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
SUMINISTROS
Ciudad

Ref.: COTIZACIÓN.

A continuación, me permito poner en su consideración el siguiente producto de nuestro portafolio.

CONTRATHION®

Laboratorio:	SERB de Francia
Nombre Genérico:	Metilsulfato de Pralidoxima al 2%
Unidad de Venta:	Caja x 10 Ampollas más solvente
Registro Invima	2015M-0002968-R1
CUM	19937803-03
Código de Barras	**3400930252598**

PRECIO VENTA INSTITUCIONAL AÑO 2025

Precio Venta x Ampolla	$474.000,00
Precio Venta Caja x 10 Ampollas:	$4.740.000,00

CONDICIONES COMERCIALES

Condiciones de Pago:	CREDITO 30 DÍAS
Descuentos:	0%
Vigencia:	31 de diciembre de 2025
Tiempo Entrega:	48 Horas después de recibida Orden de Compra

Estaremos atentos a cualquier información adicional.

Atentamente,

MEGA LTDA.
Nit. 813.002.705-2

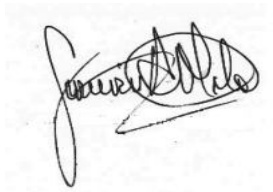
GERMÁN ANTONIO MELO OCAMPO
Representante Legal
Mega Ltda.

Calle 6 # 11-27
Barrio Altico
Teléfono: 871 2325 -8721501
Fax: 8718442
Neiva - Huila
E- mail: megaltda@hotmail.com
www.megaltda.com

SERB LABORATOIRES www.serb-labo.com

TRB CHEMEDICA OPHTHALMIC LINE

ITEM	PRESENTACIÓN	CÓDIGO UNSCP	PRESENTACIÓN	CANTIDAD INDICATIVA	V/R UNIT	IVA	V/R TOTAL	MARCA	REGISTRO INVIMA	CLASIFICACIÓN SEGÚN EL RIESGO	VIDA UTIL	OBSERVACIONES
1	PRALIDOXIMA 2 G POLVO ESTERIL PARA INYECCION -CONTRATHION ® 2 PORCIENTO	51211621	FRASCO VIAL	1	$ 474.000	$ -	$ 474.000	CONTRATHION	2015M-0002968-R1	Clase IIa Riesgo Moderado	3 AÑOS	Presentación Comercial Caja x 10 Viales $4.740.000



MEGA LTDA.
Nit. 813.002.705-2

GERMAN ANTONIO MELO OCAMPO
C.C. 12.123.393
REPRESENTANTE LEGAL MEGA LTDA.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2015018518 DE 12 de Mayo de 2015
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de CINCO (5) años al

PRODUCTO:	CONTRATHION® 2%
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2015M-0002968-R1 **VIGENTE HASTA:** 29 MAY 2020
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	LABORATORIOS SERB con domicilio en Francia.
FABRICANTE (LIFILIZADO):	LABORATORIO REIG JOFRE, SA con domicilio en Gran Capita, 10 08970 Sant Joan Despi (Barcelona) – España.
ENVASADOR:	STRADIS con domicilio en 29 rue León Faucher. 51100 Reims-Francia.
IMPORTADOR(ES):	MEGA LTDA con domicilio en Neiva – Huila.
CONDICION DE VENTA:	Con formula facultativa.
FORMA FARMACEUTICA:	Polvo liofilizado para reconstituir a solución inyectable.
VIAS DE ADMINISTRACION:	Intravenosa.
PRINCIPIOS ACTIVOS:	Cada frasco de liofilizado contiene metil sulfato de pralidoxima 3,225mg equivalente a pralidoxima 0,20g
PRESENT. COMERCIAL:	Caja por 10 frascos de polvo liofilizado de vidrio incoloro tipo II con tapón de elastómero.
INDICACIONES:	Tratamiento de las intoxicaciones por insecticidas organofosforados.
NOTA DE FARMACOVIGILANCIA:	Los reportes e informes de farmacovigilancia deben presentarse a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos con la periodicidad establecida en la Resolución No.2004009455 del 28 de mayo de 2004.
CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS:	Este medicamento no debe ser utilizado en casos de antecedentes de alergia a la pralidoxima.
OBSERVACIONES:	Las contraindicaciones y advertencias deben aparecer en las etiquetas y empaques, mas la fecha de vencimiento y el número de lote. El titular y fabricante autorizado en el registro sanitario, adquieren la obligación de mantener las buenas practicas de manufactura durante la vigencia del registro sanitario. "Toda información científica, promocional o publicitaria sobre los medicamentos deberá ser realizada con arreglo a las condiciones del registro sanitario y a las normas técnicas y legales previstas en el Articulo 79 del Decreto 677 de 1995."
VIDA UTIL:	Dos (2) años a partir de la fecha de fabricación.
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO:	Almacénese a temperatura inferior a 30ºC en su envase y empaque original.
EXPEDIENTE No.:	19937803
RADICACIÓN:	2013101687 **FECHA:** 09/09/2013

ARTICULO SEGUNDO: Debe allegar dentro de los (30) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, en cumplimiento al Decreto 677 de 1995 como requisito para la comercialización del producto, los artes del material de envase (frasco de vidrio) y empaque (caja plegadiza) e inserto definitivos donde se incluya el número del registro sanitario y se ajusten los textos de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución y el Decreto 677/95.

ARTICULO TERCERO: El tiempo de vida útil asignado para el medicamento amparado en la presente resolución, se soportó con estudios naturales con la siguiente frecuencia de tiempos 0, 12, 18 y 24meses y bajo condiciones de temperatura y humedad de 30+/-2ºC y 65+/-5% .

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Directora de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2015018518 DE 12 de Mayo de 2015
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

Medicamentos y Alimentos –INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12 de Mayo de 2015
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



LUZ HELENA FRANCO CHAPARRO
DIRECTORA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS
Proyectó: Legal: dpulidob, Técnico: aforeroe Revisó: cordina_medicamentos

Firma válida

Digitally signed by LUZ HELENA FRANCO CHAPARRO
Date: 2015.05.12 21:04:57 GMT
Reason: Invima
Location: Bogota, CO

LUZ ESPERANZA MUÑOZ
ASESORIA TÉCNICA
ASUNTOS REGULATORIOS

NIT : 41.395.157-1
CALLE 135 No.7-42 TORRE 4 APTO.501
TELÉFONO : 7171566
E-mail: asequifar@hotmail.com
BOGOTA, D.C., COLOMBIA

Señor
DIRECTOR DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA"
Ciudad

Asunto: SOLICITUD RENOVACIÓN DE REGISTRO SANITARIO

Ref: **CONTRATHION® 2%**

Expediente:**19937803**

Registro Sanitario: **INVIMA 2015M-0002968-R1**

Titular: LABORATORIOS SERB

Importador: MEGA LTDA

RENOVACION
27/02/2020 15:37 Exp. 19937803 Fs: 259
Tipo entrega: Fisico
Radicacion: 20201041171 Primera Radicacion
Cons: 10447901 20201041171
Destino: MEDICAMENTOS Linea: 567543
Grupo: MEDICAMENTOS
BETTY ALEXANDRA RIVERA AROLA
asequifar@hotmail.com
cl 135 nº 7-42 torre 4 apt 501 BOGOTA D.C.

BETTY ALEXANDRA RIVERA, identificada con C.C. No.52.220.107 de Bogotá y T.P. No. 93.262 C.S.J., apoderada de MEGA LTDA., atentamente me permito solicitar Renovación de Registro Sanitario para el producto **CONTRATHION® 2%,** para lo cual anexamos:

- Formulario, Memorial y recibo de pago por valor de $ 10.376.236.oo
- Autorización al Importador
- Poder y Cámara de Comercio del Importador
- Certificado de Venta Libre
- Certificados de B.P.M
- Información Técnica y Etiquetas

Cordialmente,

BETTY ALEXANDRA RIVERA
Apoderada

Escaneado con CamScanner

<< Atras

Datos Generales del Producto

Expediente Sanitario	19937803	Nombre producto	**CONTRATHION® 2%**				
Registro Sanitario	INVIMA 2015M-0002968-R1	Vencimiento		Modalidad	IMPORTAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN APARECER EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES, MAS LA FECHA DE VENCIMIENTO Y EL NÚMERO DE LOTE. EL TITULAR Y FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO, ADQUIEREN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO. "TODA INFORMACIÓN CIENTÍFICA, PROMOCIONAL O PUBLICITARIA SOBRE LOS MEDICAMENTOS DEBERÁ SER REALIZADA CON ARREGLO A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO Y A LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 677 DE 1995."						

Datos de Interés del Medicamento

Forma Farmaceutica	PL - POLVO LIOFILIZADO				Franja	NINGUNA
Indicaciones	TRATAMIENTO DE LAS INTOXICACIONES POR INSECTICIDAS ORGANOFOSFORADOS.					
Contraindicaciones	NUEVAS CONTRAINDICACIONES ESTE MEDICAMENTO ESTÁ CONTRAINDICADO EN CASO DE: HIPERSENSIBILIDAD AL PRINCIPIO ACTIVO O A CUALQUIERA DE LOS EXCIPIENTES ENUMERADOS EN LA SECCIÓN 6.1.					
Inserto ? ☑	Vida Util	TRES AÑOS	Condicion Venta	CON FORMULA FACULTATIVA		Generico ? ☐
Via Administracion	IV - INTRAVENOSA					

Presentaciones Comerciales

Presentación Comercial									
Expediente Sanitario	Consec	Termino	Unidad / Medida	Cantidad	Descripcion	Fecha insc	Estado	Fecha Inactiv	Identificador Unico Medicamentos (IUM)
019937803	**01**	0247	U	10,00	Caja con 10 frascos de polvo liofilizado de vidrio incoloro tipo II con tapón de elastómero y 10 ampollas de solvente de vidrio incoloro tipo I por 10 mL.	2007/05/03	Inactivo	2015/05/08	
019937803	**02**	0247	U	10,00	Caja por 10 frascos de polvo liofilizado de vidrio incoloro tipo II con tapón de elastómero y 10 ampollas de solvente de vidrio incoloro tipo I por 10 mL.	2015/04/28	Inactivo	2015/04/28	
019937803	**03**	0247	U	10,00	Caja por 10 frascos de polvo liofilizado de vidrio incoloro tipo II con tapón de elastómero y 10 ampollas de solvente de vidrio incoloro tipo I por 10mL.	2015/05/08	Activo		

Principios Activos

Principio	Cantidad(Separador decimal es el punto)	Unidad de Medida
METIL SULFATO DE PRALIDOXIMA 3.225 MG EQUIVALENTE A PRALIDOXIMA	2,00000	g

Concentracion dec 677	A = Por unidad, en formas de presentacion dosificada, en caso de tabletas, grageas, capsulas, ovulos, supositorios, inyectables y similares

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
V03AB04	PRALIDOXIMA	VARIOS	TODO EL RESTO DE LOS PRODUCTOS TERAPEUTICOS	TODO EL RESTO DE LOS PRODUCTOS TERAPEUTICOS	ANTIDOTOS

Roles por Producto

Rol	Tipo.Ident	Identificacion	Nombre / Razon Social	Direccion	Pais	Depto	Ciudad	Email
ENVASADOR	Consecutivo	201310168	STRADIS	29 rue León Faucher 51100 Reims, Francia	FRANCIA			
FABRICANTE	Consecutivo	2013101687	LABORATORIO REIG JOFRE,S.A.	Gran Capitán, 10 08970 Sant Joan Despí, Barcelona	ESPAÑA			
FABRICANTE	Consecutivo	20131016877	CENEXI (FABRICANTE DEL SOLVENTE)	52 Rue Marcel et Jacques Gaucher 94120 Fontenay Sous Bois	FRANCIA			
IMPORTADOR	Nit	8130027052	MEGA LTDA	CLL 6 NO. 11 - 27 ALTICO	COLOMBIA	HUILA	NEIVA	
TITULAR REGISTRO SANITARIO	Consecutivo	2000129	LABORATORIOS SERB		FRANCIA			

<< Atras

MEGA LTDA.

NIT 813.002.705-2

MEGA
Div. Pharma

Marzo 07 de 2025

Señores
HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Departamento de Compras
Popayán - Cauca

Ref.: Visita Secretaria de Salud Departamental

La presente Carta es con el fin de Informar que ultima visita por parte de la Secretaria de Salud del Huila con el concepto de sobre almacenamiento para establecimientos farmacéuticos fue en el año 2017 por lo cual anexamos este documento.

Agradecemos su amable atención y colaboración.

Atentamente,

MEGA LTDA.
Nit. 813.002.705-2

GERMAN ANTONIO MELO OCAMPO
Representante Legal
Mega Ltda.

Calle 6 # 11-27 Barrio Altico
Teléfono: 871 2325 -8721501
Fax: 8718442
Neiva - Huila
E- mail: megaltda@hotmail.com
www.megaltda.com

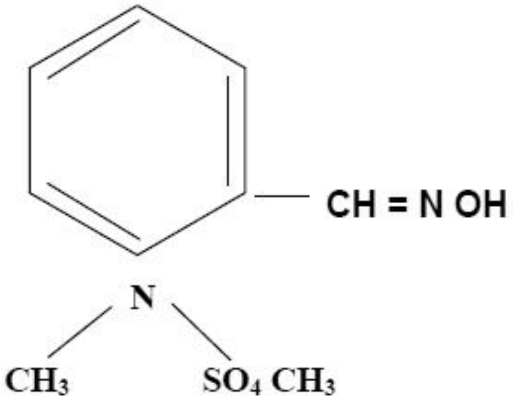
FICHA TECNICA Y DE SEGURIDAD
CONTRATHION®

1. DENOMINACION

CONTRATHION AL 2%, polvo y solvente para solución inyectable.

2. INFORMACION TECNICA.

CONTRATHION®



Metylsulfate de Methyl-1 N-hydroxyimino-metyl-2 pyrimidinum

3. COMPOSICIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA

Polvo:
METHYLSULFATO DE PRALIDOXIMA
(cantidad correspondiente en pralidoxima 3.225g 2,000g)

Solvente:
Cloruro de sodio Agua para preparaciones inyectables 20 ml q.s.p. 100,00 ml
Polvo y solvente por 100 ml de solución reconstituida

Calle 6 # 11-27 Barrio Altico
Teléfono: 871 2325 -8721501
Fax: 8718442
Neiva - Huila
E- mail: megaltda@hotmail.com
www.megaltda.com

4. FORMA FARMACEUTICA

Polvo y solvente para solución inyectable

5. DATOS CLÍNICOS

Indicaciones terapéuticas

Intoxicaciones por los derivados órgano fosforados anticolinesterásicos

Dosis y vía de administración

Vía IV en caso de urgencia
Vía IM, SC, o la vía oral si la intoxicación a tratar no es urgente.
La solución debe ser preparada extemporáneamente introduciendo en el frasco de polvo de ml de solvente.

En el adulto:

- Vía IV (sea sin dilución en inyección lenta (1 ml/min., sea en perfusión después de dilución de la solución en una solución glucosada, o de cloruro isotónico), vía IM o SC:

- luego de la primera inyección, la dosis habitual propuesta de 200 a 400 mg de pralidoxima, puede ser aumentada hasta 2 g en función de la eficacia obtenida;
- Una dosis de mantenimiento de 400 mg/h se mantendrá, tanto sea necesario.

- Vía oral: 1 – 3 g de pralidoxima todas las 5 horas.

En el niño:
- Luego de la primera inyección, 20 .40 mg/Kg. de pralidoxima dependiendo de la severidad de la intoxicación y la respuesta al tratamiento.
- Una dosis de mantenimiento de 10 mg/Kg./h se mantendrá tanto sea necesario.

Calle 6 # 11-27 Barrio Altico
Teléfono: 871 2325 -8721501
Fax: 8718442
Neiva - Huila
E- mail: megaltda@hotmail.com
www.megaltda.com

- En insuficiencia renal:

Las dosis deben reducirse en los pacientes que tiene una función renal alterada.

Contraindicaciones.

Hipersensibilidad a la pralidoxima.

Advertencias y precauciones particulares de su empleo

Advertencias:

La eficacia de la pralidoxima varía según las diversas clases de insecticidas órganofosforados. La intoxicación por los insecticidas carbamatos anticolinesterásicos no requiere tratamiento con pralidoxima, pues la unión con la acetil-colinesterasa no covalente es débil y rápidamente reversible.

Precauciones de empleo:

- La toma de leche o de grasas favorece la absorción de los órganofosforado;
- La pralidoxima es más eficaz si es administrada en forma temprana. Tiene poco efecto si el tiempo entre la intoxicación y el inicio del tratamiento es superior a 36 horas.
- Las dosis se deben disminuir en los pacientes con función renal alterada.
- La atropina se asocia habitualmente a la pralidoxima, se debe controlar en forma permanente durante el tratamiento, la pupila y la frecuencia cardiaca.

Embarazo y lactancia

No hay datos confiables de teratogenicidad en el animal.

No existen actualmente datos pertinentes, o en número suficiente, para evaluar un eventual efecto malformativo o fototoxicidad de la pralidoxima cuando es administrada durante el embarazo.

En consecuencia, teniendo en cuenta dichos datos, esta asociación se puede prescribir en el embarazo si es necesario.

Dado que no hay datos del paso de este medicamento en la leche materna, la lactancia se deberá evitar durante el uso de éste.

Calle 6 # 11-27 Barrio Altico
Teléfono: 871 2325 -8721501
Fax: 8718442
Neiva - Huila
E- mail: megaltda@hotmail.com
www.megaltda.com

Efectos sobre la aptitud a conducir vehículos y utilizar máquinas

Llama la atención, sobretodo en los conductores de vehículos y los que utilizan máquinas, sobre los riegos en alteraciones visuales debidas al uso de este medicamento.

Efectos indeseables

- Alteraciones visuales: diplopía, visión borrosa.
- Malestar, vértigo, cefalea, taquicardia.

Sobredosis

La pralidoxima puede en dosis muy altas, agravar el bloqueo neuromuscular debido al órganofosforado.

6. PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS

Propiedades farmacodinámicas

ANTIDOTO

Pralidoxima: Antídoto de los productos organofosforados (veneno del sistema neurovegetativo que actúa indirectamente inactivando por fosforilación las enzimas reguladoras de la transmisión nerviosa). La pralidoxima se fija sobre el grupo alkyl-fosfato de la colinesterasa alkyl-fosforilada y lo desprende de la acetil-colinesterasa la cual se regenera.

Propiedades farmacocinéticas

La pralidoxima tiene una débil resorción digestiva. Tiene una débil difusión a nivel del sistema nervioso (la acción es limitada a la regeneración de las enzimas de la unión neuromuscular). El metabolismo es hepático.

La excreción tubular renal conlleva una eliminación rápida en pocas horas del medicamento.

Calle 6 # 11-27 Barrio Altico
Teléfono: 871 2325 -8721501
Fax: 8718442
Neiva - Huila
E- mail: megaltda@hotmail.com
www.megaltda.com

7. DATOS FARMACEUTICOS

Duración de conservación

3 años

Precauciones particulares de conservación

Conservarse protegiéndolo de la luz

Naturaleza y contenido del recipiente

Frasco de vidrio incoloro de tipo II de 15 ml cerrado por un tapón de caucho clorobutilo.
Ampolla botella en vidrio incoloro tipo I de 10 ml.

8. PRESENTACION Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVO

302 525 – 9: 10 frascos de polvo (vidrio incoloro) + 10 ampollas de solvente (vidrio incoloro de 10 ml)

9. TITULAR DE LA AUTORIZACION COMERCIAL

Laboratorios SERB 53,
calle Villiers de l'Isle-Adam
750290 PARIS

10. FECHA DE APROBACIÓN/REVISIÓN

29 de Septiembre 2016

MEGA LTDA.

NIT 813.002.705-2

MEGA
Div. Pharma

Neiva, Marzo 07 de 2025

Señores
HOSPITAL SUSANA LOPÉZ DE VALENCIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Ciudad.

La empresa **MEGA LTDA**. Identificada con NIT **813.002.705-2** INFORMA que se compromete a dar respuesta oportuna a los reportes que obedecen al programa farmacovigilancia según requerimiento del Hospital con el fin de gestionar los eventos o incidentes presentados.

Cordialmente,

MEGA LTDA.
Nit. 813.002.705-2

GERMÁN ANTONIO MELO OCAMPO
Representante Legal
Mega Ltda.

Calle 6 # 11-27 Barrio Altico
Teléfono: 871 2325 -8721501
Fax: 8718442
Neiva - Huila
E- mail: megaltda@hotmail.com
www.megaltda.com

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 277 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN Y MEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra **GERMAN ANTONIO MELO OCAMPO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.123.393 expedida en Neiva, quien, en su calidad de Gerente, concurre en nombre y Representación Legal de **MEGA LTDA.** con Nit. 813.002.705-2 inscrito ante la cámara de comercio del Huila, bajo la matrícula mercantil No. 87073 del diecinueve (19) de febrero de 1998 de conformidad al certificado de existencia y representación legal el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, está catalogada como una Institución de nivel I de atención y complejidad, cuyo objetivo es ofrecer servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Departamento, como integrante del sistema de seguridad social en salud. **2.** Que, para el cumplimiento de su objeto social, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Garzón, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Estatuto de Contratación de la ESE de conformidad con el Acuerdo 004 de 2014, la Ley 100 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **3.** Que la intoxicación por organofosforados es potencialmente más grave dentro del ámbito de la toxicología. Su incidencia es relativamente frecuente en nuestras zonas agrícolas, como lo es el municipio de Garzón – Huila y su zona de influencia. La Pralidoxima es un reactivador de la colinestarasa, cuya acción principal es reactivar la colinesterasa (principalmente fuera del sistema nervioso central) que ha sido inactivada por fosforilación debido a un pesticida organofosforado o un compuesto relacionado; en consecuencia, en el año 2009, se incluyó pralidoxima como medicamento esencial por parte de la Organización Mundial de la Salud para tratar la intoxicación o envenenamiento con Organofosforados. **4.** Que en atención a que dentro de los servicios que ofrece la E.S.E en cuanto al proceso de prevención, tratamiento y recuperación de la salud de pacientes y/o usuarios con diagnóstico de intoxicación o envenenamiento con Organofosforados requiere del suministro de pralidoxima, resulta necesario contratar el suministro de medicamentos representados en los productos del Laboratorio SERB S.A.S Linea de Antídotos CONTRATHION AND TOXICARB (METILSULFATO DE PRALIDOXIMA AL 2%). **5.** Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. **6.** Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 004 de 2014 o Estatuto de Contratación la E.S.E. se dispuso mediante oficio de fecha 09 de abril de 2024, solicitar cotización a la empresa **MEGA LTDA. 7.** Que la cotización presentada por la empresa **MEGA LTDA**, cumple con los requerimientos exigidos por la E.S.E., satisface las necesidades a suplir y se adecua al presupuesto destinado para tal fin. Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que las partes han concertado los aspectos propios del presente acuerdo de voluntades

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332441 Ext: 256 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
web: hospital-departamental-san-vicente-de-paul-garzon-huila.micolombiadigital.gov.co – Email: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

las mismas resuelven celebrar el presente Contrato de suministro. Contrato el cual se materializa a través del presente documento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS REPRESENTADOS EN LOS PRODUCTOS DE ANTÍDOTOS CONTRATHION AND TOXICARB (METILSULFATO DE PRALIDOXIMA AL 2%) DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE PAÚL DE GARZÓN HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Entregar el medicamento de acuerdo con las cantidades, especificaciones y características técnicas establecidas por la E.S.E.:

TEM	MEDICAMENTO	VALOR UNITARIO
1	METILSULFATO DE PRALIDOXIMA AL 2%	$ 451,000

2. Establecer de manera coordinada con la supervisión, el procedimiento para la entrega del medicamento objeto del Contrato, dejando constancia de la entrega, ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta. **3.** Garantizar que la fecha de vencimiento del medicamento, al momento de su entrega a la ESE, supere las ¾ partes de su vida útil desde su fabricación. Esta circunstancia será verificada al momento de la recepción de todos y cada uno de los medicamentos. En caso de que el medicamento suministrado tenga ¾ partes de su vida útil para su vencimiento, podrá ser recibido junto con carta de compromiso de cambio, en caso de que la ESE lo requiera. **4.** Garantizar el reemplazo de los medicamentos que en Almacén de la ESE agoten las ¾ partes de su vida útil sin que sea posible su rotación. Para tal efecto, la ESE solicitará el reemplazo del medicamento con antelación a dicho término. **5.** Garantizar que los empaques de los medicamentos suministrados sean originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con las instrucciones de uso y manejo. Es requisito para la entrega de los insumos y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los medicamentos. **6.** Cumplir con los mecanismos de control de calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. **7.** Garantizar que la calidad del material del empaque de los medicamentos suministrados sea el adecuado para proteger el producto en las condiciones extremas de la temperatura y humedad, así como durante el transporte, almacenamiento y uso del producto. Es requisito para la recepción a satisfacción de todos y cada uno de los medicamentos. **8.** Presentar el registro sanitario expedido por el INVIMA acorde con la normatividad sanitaria legal vigente en materia de medicamentos. **9.** Entregar ficha de calidad de los medicamentos que lo requieren. **10.** Asumir los costos de transporte y entrega de los medicamentos. De ninguna manera se generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los medicamentos requeridos. **11.** Aceptar las devoluciones que haga el CONTRATANTE por mala calidad o defectos de fabricación dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al requerimiento por parte del Hospital. **12.** Reemplazar los medicamentos que al momento de ser utilizados presenten mala calidad, por productos que garanticen su utilización, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de cambio. **13.** Durante el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener los precios ofertados; siempre y cuando no existan circunstancias que afecten gravemente los precios del mercado. **14.** Constituir las Pólizas requeridas en el contrato. **15.** Realizar el pago de impuestos a que haya lugar, que se entenderá surtido con la presentación de la

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332441 Ext: 256 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
web: hospital-departamental-san-vicente-de-paul-garzon-huila.micolombiadigital.gov.co – Email: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

consignación o recibo de pago. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A)** Pagar el precio dentro del plazo y en las formas aquí previstas. **B)** Certificar el cumplimiento del contrato. **C)** Hacer recomendaciones al CONTRATISTA respecto de la ejecución del objeto contractual. **D)** Solicitar la devolución de los productos por escrito, con antelacion de tres (03) meses previos a la fecha de vencimiento de los mismos. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima hasta por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.650.000) MCTE.** No obstante, el valor final del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de elementos realmente suministrados y recibidos a satisfacción por el HOSPITAL, por los precios unitarios pactados, acorde a la propuesta presentada, sin que exceda el valor señalado anteriormente. **CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará el valor del correspondiente suministro según factura o cuenta de cobro dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación; la cual estará acompañada de informe de entregas y/o actas de entrega, comprobante de ingreso de los insumos al almacén, soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar y la respectiva certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO I:** Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera de la E.S.E. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN-** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que se exijan, o hasta ejecutar el presupuesto asignado. Su vigencia será igual a la del término de ejecución más seis (6) meses para efectos de su liquidación. **CLAUSULA SEPTIMA - RESERVA PRESUPUESTAL. –** Para efectos del pago pactado, el HOSPITAL aprobó la partida correspondiente en su presupuesto fiscal para la vigencia de 2024 con cargo al rubro **2.4.5.01.03** denominado **OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)**, de conformidad a lo dispuesto en el Certificado de disponibilidad presupuestal N° **1321**, que se adjunta expedido por el área de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA. -GARANTÍAS:** El CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE en una compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente constituida en el país, una Póliza única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, a partir de la suscripción. **B) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el Diez (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, a partir de la suscripción. **PARAGRAFO:** Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato en caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en el Profesional Universitario de Almacén con el apoyo del Químico Farmacéutico de la E.S.E. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda. **2)** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3)** Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **4)** Requerir devolución por baja rotación o fecha de expiración próxima de conformidad con el procedimiento establecido para ello. **5)** Certificar el cumplimento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **6)** Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato que el contratista se encuentre al día con los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal según

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332441 Ext: 256 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
web: hospital-departamental-san-vicente-de-paul-garzon-huila.micolombiadigital.gov.co – Email:
contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

corresponda. **7)** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario, **8)** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0578 de 2014 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscal según corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul en el Municipio de Garzón Huila. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Los gastos que demande la ejecución del presente contrato serán exclusivamente cubiertos por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El Representante Legal del contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 004 de 2014, Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMIA Y REPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332441 Ext: 256 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
web: hospital-departamental-san-vicente-de-paul-garzon-huila.micolombiadigital.gov.co – Email:
contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 004 de 2014 y en particular por las siguientes razones: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al suministro contratado. **3)** Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: **a)** Vencimiento del plazo; **b)** Por muto acuerdo entre las partes. **c)** Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; **d)** Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del suministro, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA VIGESIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato, sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 004 de 2014 y las normas del Derecho Privado de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y todas aquellas que sobre el particular expida el INVIMA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** Estudio previo del objeto ordenado **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3)** Solicitud de Cotización **4)** Propuesta presentada por el contratista. **5)** Registro presupuestal. **6)** Acta de inicio **7)** Informes de supervisión. **8)** Facturas **9)** Ingresos a almacén. **10)** Acta de liquidación **11)** Y los demás que se surtan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCION FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser **EL CONTRATISTA** incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al **CONTRATISTA**. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL CONTRATISTA** expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA**

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332441 Ext: 256 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
web: hospital-departamental-san-vicente-de-paul-garzon-huila.micolombiadigital.gov.co – Email:
contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCION: El presente contrato iniciara su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: **1)** El Registro Presupuestal. **2)** Constitución y aprobación de las garantías únicas de que trata la cláusula Octava. **3)** El pago de las estampillas que se entiende surtido con la presentación del recibo de consignación. **4)** La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en la ciudad de Garzón - Huila, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente

GERMAN ANTONIO MELO OCAMPO
Representante Legal del Contratista

Peviso en su Texto Legal:

LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Apoyo a la Coordinación Oficina de Contratación

G&C ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.
Asesor Jurídico. LUIS FERNANDO CUELLAR ARIAS

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332441 Ext: 256 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
web: hospital-departamental-san-vicente-de-paul-garzon-huila.micolombiadigital.gov.co – Email: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 186 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y MEGA LTDA

CONTRATO NUMERO:	186 / 2024
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT:	891.580.002-5
CONTRATISTA:	MEGA LTDA
NIT:	813.002.705-2
OBJETO:	SUMINISTRAR MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES, REQUERIDOS POR EL SERVICIO FARMACÉUTICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
TERMINO DE DURACIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, LO QUE PRIMERO OCURRA.
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($146.408.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 181 DEL 15 DE MARZO DE 2024.
SUPERVISOR:	LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SERÁ EJERCIDA POR LA DRA. **EDDY LORENA BRAVO** JEFE OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL, O QUIEN EJERZA SUS FUNCIONES O QUIEN LA GERENCIA DESIGNE.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 76.308.906 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** del orden municipal, nombrado mediante Decreto Municipal Número 20241000000875 del 26 de marzo de 2024, debidamente posesionado para el ejercicio del cargo según Acta de Posesión N° 37 del 26 de marzo de 2024, con efectos fiscales a partir 01 de abril de 2024, entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 891580002-5, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **GERMAN ANTONIO MELO CAMPO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12.123.393 expedida en Neiva (Huila), actuando como representante legal de la Sociedad Limitada **MEGA LTDA**, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 813.002.705-2, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 780 de 2016 y el Acuerdo Número 02 de 2004 expedido por el Concejo Municipal de Popayán. **2)** Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, el Acuerdo Número 008 del 26 de mayo de 2020 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Institución Hospitalaria y la Resolución número 189 de 2020, Manual de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. Sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho privado respecto de los contratos que celebre, la Empresa Social del Estado aplicará las restricciones y consecuencias derivadas del Régimen de Inhabilidades e *Incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991 y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados.* **3)** En el presente asunto se utilizará la modalidad

de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de suministro, al respecto dispone el Capítulo IV en su art.43 del Estatuto de Contratación del HUSJ ESE: "***ARTÍCULO 43.- DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA***. *Es la modalidad mediante la cual se celebra el contrato en forma directa, sin consideración a la cuantía o naturaleza del contrato y procede en los siguientes casos:* ***43.1.*** *Contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) SMLMV"* **4)** Que el Estudio de Necesidad y Conveniencia suscrito y aprobado por la Dra. **MARTA LUCÍA CASTILLO OSSA** Subgerente Científica del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., establece:

A. La intoxicación por organofosforados es una de las potencialmente más graves dentro del ámbito de la toxicología; los compuestos neurotóxicos órgano fosforados inhiben la actividad de la enzima colinesterasa, esta inhibición produce un severo daño neuromuscular, parálisis muscular y muerte por la acumulación de acetilcolina en la unión neuromuscular.
B. La Pralidoxima se constituye como el medicamento de elección para el tratamiento de la intoxicación con derivados organofosforados anticolinesterásicos, toda vez que este medicamento actúa reactivando la enzima colinesterasa y así releva al músculo de la parálisis. Por su parte el Carbón Activado se utiliza para tratar las intoxicaciones agudas, de hecho, durante mucho tiempo, se consideró que el carbón activado era el antídoto más universal posible, por otro lado el alcohol etílico deshidratado se utiliza para tratar el envenenamiento o intoxicación por Metanol y Etilenglicol..
C. El Hospital Universitario San José E.S.E. debe asegurar cantidades suficientes de estos medicamentos, ya que en ninguna circunstancia se puede suspender la dispensación, porque un desabastecimiento de estos vitales productos acarrearían potencialmente una emergencia en la institución.
D. El Servicio Farmacéutico dentro del marco de sus funciones debe garantizar la disponibilidad y oportunidad en la entrega de los medicamentos requeridos y así contribuir de manera efectiva a la satisfacción de las necesidades de atención en salud y a la conservación de la calidad del servicio, esto, siendo respaldado normativamente por el Decreto 780 de 2016, Resolución 1403 del 2007 modificada por las Resoluciones 4026 y 2955 del mismo año, Resolución 3100 del 2019, resolución 2366 del 29 de diciembre de 2023 y Circular 13 de 2022 del Ministerio de Salud y la Protección Social, por lo tanto, es necesario gestionar y entregar de manera oportuna estos medicamentos para mantener la continuidad en los tratamientos médicos instaurados por el grupo de profesionales de la salud que se desempeñan en la Entidad.

5) Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por el Acuerdo 008 del 26 de mayo de 2020 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, la Resolución número 0189 del 12 de junio de 2020 Manual de Contratación del Hospital y las demás normas del Derecho privado (Civil y Comercial) aplicables sobre la materia. En consecuencia el presente contrato de SUMINISTRO se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRAR MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES, REQUERIDOS POR EL SERVICIO FARMACÉUTICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. SEGUNDA.- VALOR:** El valor destinado para el presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($146.408.000)**, el cual fue determinado teniendo en cuenta la cotización más conveniente para la Entidad y cubrirá las necesidades hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar el valor presupuestado lo primero que ocurra.

El contrato a celebrar es por monto agotable, el valor a contratar será el siguiente:

ITEM	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	NOMBRE COMERCIAL	REGISTRO INVIMA	PRESENTACION COMERCIAL	FABRICANTE, IMPORTADOR O TITULAR DE REGISTRO SANITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	METILSULFATO DE PRALIDOXIMA	2%	POLVO LIOFILIZADO	CONTRATHION	2015M-0002968-R1	VIAL	MEGA LTDA.	$451.000	$144.320.000

2	CARBON ACTIVADO	50g/250mL	LIQUIDO	TOXICARB	2017M-0005736-R1	FRASCO	MEGA LTDA.	$87.000	$2.088.000
TOTAL									$146.408.000

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. pagará al contratista dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura en debida forma y con los anexos correspondientes, por medio de actas parciales de conformidad con las entregas efectivamente realizadas, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. En forma previa a la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.). La factura debe contener la descripción específica de los medicamentos (descripción del producto, fabricante, importador o titular de registro sanitario, registro Invima, lote, fecha de vencimiento, CUM, valor unitario y valor total). **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el valor del presupuesto oficial, lo que primero ocurra. **PARAGRAFO:** Los suministros serán entregados con un tiempo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del requerimiento realizado por el servicio Farmacéutico del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. **QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: **1.** Actuar con lealtad y buena fe evitando toda conducta que pueda lesionar los intereses de la Entidad y los fines del contrato y toda dilación o perturbación en su ejecución. **2.** Ejecutar el objeto contratado y garantizar su calidad. El objeto debe ejecutarse por el contratista en la forma, calidad, cantidad y plazos convenidos en el contrato. Para ello el contratista debe realizar las actividades pactadas o las necesarias para ejecutarlo idóneamente; debe garantizar la calidad mediante la constitución de la garantía única y debe acatar las indicaciones e instrucciones que Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. le imparta, en orden para lograr la cabal ejecución del objeto contratado. **3.** Garantizar las condiciones técnicas de calidad y de oportunidad del suministro de **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES** requerido por el Servicio Farmacéutico.**4.** Suministrar oportunamente los pedidos parciales que se requieran por el servicio farmacéutico, conforme al pedido que realice el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. de **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES**, según las especificaciones estipuladas en el contrato. **5.** Entregar los **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES** en buen estado (presentación, conservación, temperatura, etc.), en caso de recibirse averiados, presenten defectos de calidad o empaque, se debe proceder a la sustitución sin ningún costo adicional a los dos (2) días siguientes al reporte de la institución. **6.** Entregar los **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES** en la bodega del Servicio Farmacéutico del Hospital Universitario San José – E.S.E. en los horarios establecidos de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm y por fuera de estos horarios si el requerimiento es de carácter urgente. **7.** Garantizar que los **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES** entregado al Hospital, cumpla con los estándares del INVIMA en lo referente a la presentación, marca o laboratorio y especificaciones técnicas para su uso adecuado en los pacientes. **8.** Garantizar que los **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES** entregados esté marcado con el respectivo nombre del producto, registro sanitario INVIMA, lote, fecha de vencimiento, en el empaque primario o en las unidades mínimas de empaque. **9.** Garantizar que los **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES** entregados por el contratista tengan un vencimiento no inferior a doce (12) meses, en caso que sea inferior, el proponente deberá notificar por escrito de ello al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E y será el director técnico del servicio farmacéutico quien apruebe el despacho de los mismos según necesidad; en este caso el contratista se obligara a realizar el cambio del producto cuando esté cercano (1 mes) a la fecha de vencimiento o realizara nota crédito por el valor equivalente al producto próximo a vencer. **10.** Asumir el envío, recepción y cambio del producto próximo a vencer, reportado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su notificación por parte del director técnico del servicio farmacéutico. El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E notificará al contratista, con cinco (5) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de los **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES. PARAGRAFO:** el CONTRATISTA se obliga a recepcionar y cambiar los

productos próximos a vencer durante y hasta Seis (6) meses después de terminación del contrato de suministros, debido a que el listado institucional de la entidad cuenta con productos de baja rotación. **11.** Suministrar por parte del contratista, ya sea laboratorio fabricante o distribuidor, apoyo técnico-científico sobre el ítem ofertado y contratado, cuando así lo requiera el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. **12.** Suministrar los certificados de calidad o de conformidad del lote entregado y expedido por el fabricante a solicitud de Hospital. **13.** Presentar al programa de Farmacovigilancia, en caso de reportarse algún incidente o evento adverso relacionado con el uso de los **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES**, un informe por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho reporte sobre las acciones correctivas, preventivas y de mejora a tomar o avance de la intervención. En todo caso el Hospital se reservará la posibilidad de solicitar el cambio de la marca o laboratorio y/o especificación técnica del medicamento, excluirlo del objeto contractual para adquirirlo en las condiciones que eviten y minimicen la presentación de un nuevo evento o incidente adverso. El tiempo de cierre del caso dependerá del tipo de evento e intervenciones a realizar. **14.** Especificar el número del contrato y orden de compra en cada una de las facturas expedidas. **15.** Informar en caso de existir desabastecimiento del producto ofertado, y ofrecer inmediatamente otra(s) alternativa(s) con las mismas especificaciones técnicas del producto adjudicado, anexando carta del laboratorio fabricante o importador autorizado por el INVIMA con la respectiva justificación, y hacer entrega de la alternativa ofrecida, previo concepto favorable y autorización de la dirección técnica del servicio farmacéutico. **16.** Programar el tiempo necesario para la realización de auditorías o visitas por parte de la Institución bajo liderazgo del Director técnico del servicio farmacéutico del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., a fin de verificar condiciones óptimas de almacenamiento, o verificar aspectos técnicos establecidos en Resolución 1403 de 2007 y sus modificaciones por las resoluciones 4026 y 2955 del mismo año, y Decreto 780 de 2016, Si una vez aplicado el instrumento de Evaluación y auditoría por parte de la institución, el concepto no es favorable o no se cumple con los requisitos mínimos, se establecerá un plan de mejora de obligatorio cumplimiento; además el contratista deberá acogerse a los procedimientos e instructivos del Servicio farmacéutico en lo referente a Adquisición, recepción , almacenamiento y dispensación de productos farmacéuticos. **17.** Asistir a la cita programada, por parte del Supervisor del contrato o funcionario asignado en el Hospital Universitario San José E.S.E., para realizar el proceso de conciliación de las ejecuciones efectuadas en cada uno de los contratos celebrados. **18.** Notificar al Supervisor del contrato cuando se haya superado en su ejecución el 70% del valor contratado y cuando se encuentre con menos de sesenta (60) días calendario para su finalización. En caso de ser procedente, en dicha notificación se deberá manifestar mediante oficio suscrito por el representante legal del contratista, dirigido a la Oficina Asesora Jurídica y al supervisor del contrato su decisión de firmar o no el otrosí para ampliar en tiempo o valor el presente contrato. **19.** Con la presentación de la propuesta se entiende que el contratista acepta de forma integral estas condiciones para contratar según sea el caso con el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. **20.** Entregar el suministro de los **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES** con un tiempo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día y la hora en que se realiza el requerimiento por el servicio farmacéutico del Hospital Universitario San José E.S.E. **21.** Las cantidades requeridas de cada suministro de los **MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE INTOXICACIONES** son de carácter indicativo, puesto que obedecen a un consumo variable, por lo tanto, el Hospital puede modificarlas durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El HOSPITAL goza de total autonomía de adicionar Medicamentos excepcionalmente que no esté contemplado en la relación descrita en el presente contrato, para lo cual el CONTRATISTA se obliga a suministrarlo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la solicitud suscrita por el Supervisor y el Subgerente Científico, en la forma farmacéutica, concentración y cantidades que se hayan determinado por el Director Técnico del servicio farmacéutico, para efectos de establecer el precio se realizara revisión de las cotizaciones adquiridas de los proveedores con los cuales se tiene contrato en el momento de la necesidad, dejando la claridad que si el medicamento es de control especial o ha sido objeto de regulación por parte del Gobierno Nacional, se dará aplicación a lo estipulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o normas vigentes sobre la materia, en especial a lo que refiere sobre precio de venta. **22.** El contratista deberá acogerse a los precios estipulados en circulares u otro mecanismo que determine el gobierno para tal fin, en el evento que los Medicamentos que hacen parte del listado del presente contrato, sufran regulación de precios por políticas de control del Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, lo cual no será un impedimento o excusa por parte del Contratista para

no seguir suministrando el Medicamento. **23.** El contratista deberá brindar capacitaciones en el Uso adecuado de los Medicamentos contratados, las cuales deberán ser impartidas al personal del servicio Farmacéutico en las fechas y hora que determine el director técnico. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 1)** Garantizar la ejecución idónea del contrato, formulando al CONTRATISTA y/o a su garante, las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo, en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos acordados. **2)** Adelantar revisiones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4)** Adelantar las gestiones administrativas necesarias para el reconocimiento y pago de los suministros realizados por el CONTRATISTA, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato. **5)** Realizar evaluación del desempeño durante el término de ejecución del Contrato. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** La supervisión del contrato será ejercida por la Dra. **EDDY LORENA BRAVO** jefe Oficina de Vigilancia y Control, o quien ejerza sus funciones o quien la Gerencia designe, la cual desarrollará las actividades previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, además de lo previsto en la Resolución Número 0563 del 30 de diciembre de 2022. **OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra el HOSPITAL. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato al HOSPITAL, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Articulo 1714 siguientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES:** El presente Contrato de Suministro, afecta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 181 del 15 de marzo de 2024, **Rubro:** 2.4.5.01.03.3526199, **Concepto:** OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO), expedido por el área de presupuesto del Hospital. **DÉCIMA.- GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **B. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **UNDÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato, tiene como sede las instalaciones del Hospital Universitario San José de Popayán, Carrera 6 Nro. 10 N-142 Barrio Bolívar – Popayán Cauca. **DUODÉCIMA.- DOMICILIO:** Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, la ciudad de Popayán. **DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo número 008 del 26 de mayo de 2020 Estatuto de Contratación y las demás normas legales concordantes, el Hospital podrá pactar en los contratos, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la normatividad vigente. **DE LA CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, por medio de Acto Administrativo Motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de Caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato de Suministro, se rige de modo especial por el Acuerdo número 008 del 26 de mayo de 2020 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, la Resolución número 189 de 2020, Manual de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, en armonía con la Constitución Política, y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA QUINTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Nacional. Así mismo, que no se encuentra en

causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato de Suministro y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente al Hospital y frente a terceros. **DÉCIMA SEXTA.-CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 189 de 2020, Manual de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y el Artículo 25 del Acuerdo número 008 del 26 de mayo de 2020 Estatuto de Contratación, en el presente Contrato de Suministro tratándose de cesión por parte del CONTRATISTA se requiere previa autorización escrita del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Suministro, se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. En todo caso, para la celebración de contratos que tengan afectación presupuestal, se requerirá previamente de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato, se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías. **DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente Contrato de Suministro. **DÉCIMA NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato de Suministro con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con EL HOSPITAL. **VIGÉSIMA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al HOSPITAL a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el HOSPITAL por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato de Suministro. **VIGÉSIMA PRIMERA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de Suministro terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-DOCUMENTOS:** Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por el HOSPITAL, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al Contrato de Suministro. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA.-NATURALEZA DEL CONTRATO:** El Presente Contrato tiene el carácter de un Contrato de Suministro y en consecuencia, no genera relación o vínculo laboral entre EL HOSPITAL Universitario san José de Popayán Empresa Social del Estado y el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.-SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En los términos del Artículo 22 del Acuerdo número 008 del 26 de mayo de 2020 Estatuto de Contratación: *"Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato debe solicitar, por escrito y oportunamente a la gerencia, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual este tendrá lugar o el acaecimiento de una condición."*. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos el acta de suspensión deberá estar debidamente motivada y se hará antes del vencimiento del plazo del contrato. En todos los casos, el acta de reinicio corre nuevamente los plazos del contrato desde el momento en que fueron suspendidos sin que ello implique ampliación de los plazos diferente a los plazos que faltaban para culminar la ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA.-MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Conforme lo establece el Artículo 26 del Acuerdo número 008 del 26 de mayo de 2020 Estatuto de Contratación: Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afecten los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato, según sea el caso. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto por normas especiales. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. Las modificaciones, adiciones y/o prorrogas de los contratos deberán suscribirlas el ordenador del gasto y el contratista. **VIGÉSIMA SEXTA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme lo establecido en el Artículo 32 del Acuerdo número 008 del 26 de mayo de 2020 Estatuto de Contratación: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo por las partes. *"El*

siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato o en cualquier tiempo siempre que las partes consientan en ello.". Esto sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, numeral 2°, literal j) de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARATORIA DE SINIESTRO:** Para efectos de declarar el Siniestro de incumplimiento se seguirá el procedimiento administrativo general establecido en el Artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y respetando el debido proceso del CONTRATISTA y su garante.

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán a los 11 JUN 2024

Por el Hospital

JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES
GERENTE HUSJP E.S.E.

Por el Contratista

GERMAN ANTONIO MELO CAMPO
REPRESENTANTE LEGAL MEGA LTDA

Reviso: Juan Manuel Legarda Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Anderson Mauricio Ardila – Abogado Afiliado Participe "Assesalud"
Proyectó: Meryann Bolaños Alzate – Abogada Afiliado Participe "Assesalud"
Anexos: (Documentos Precontractuales)
Copia: (Supervisor, Contratista)
Archivado según TRD (105.16-2 Contrato de Suministro)